

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, dos (2) de agosto de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA demanda recibida en este despacho vía correo electrónico, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 358
2023-001340-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil
veintitrés (2023).

Una vez revisado el escrito introductorio, presentado a través de apoderado judicial por los señores **HECTOR DE JESUS VARGAS VARGAS Y JAIME ALBERTO VARGAS VARGAS**, con el objeto de promover proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de los señores **ROSA MARIA VARGAS DE VARGAS, MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS, MARIA CIELO VARGAS VARGAS, YHOANA LUCIA ROMAN VARGAS JENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS**, se tiene de manera preliminar que los demandados residen en la ciudad de Pereira, Risaralda, por lo que la norma aplicable para establecer la competencia, es la general, consagrada en el artículo 28 numeral 1 del CGP, siendo competente para su trámite el juez del domicilio del demandado.

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”
(Subrayado fuera de texto)

Revisado el expediente se advierte que casi la totalidad de los demandados se encuentran domiciliados en la ciudad de Pereira, Risaralda, (Avenida Las Américas, Club residencia El Nogal), a excepción de la demandada JENNY CAROLINA IZQUIERDO de quien se asegura en la demanda que reside en otro país, por lo cual este despacho carece de competencia para el trámite del proceso.

En consecuencia, esta sede se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su envío junto con sus anexos, a los Juzgados de Familia (reparto) de Pereira, Risaralda, a fin de que se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de **ROSA MARIA VARGAS DE VARGAS, MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS, MARIA CIELO VARGAS VARGAS, YHOANA LUCIA ROMAN VARGAS JENNY CAROLINA IZQUIERDO VARGAS**, por lo expuesto en la parte supra.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir la presente demanda al Juzgado Familia (reparto) de Pereira, Risaralda, para que asuman su competencia, por secretaria deben realizarse las diligencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 126 DEL
3 DE AGOSTO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

Firmado Por:
Jhon Jairo Romero Villada
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8ad5150e8aa45e5cebc626e233dd70859ecd7ecc1c63b8f00652ec2712f60c**

Documento generado en 02/08/2023 04:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>